



REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2021-00063-00.

DEMANDANTE: LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE GLORIA INES ORTEGA ARRIETA

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial subsanó los yerros objeto de inadmisibilidad. Sírvase proveer.
Soledad, mayo 20 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisada la demanda instaurada por **LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA**, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA INES ORTEGA ARRIETA**, la parte demandante subsanó los defectos que adolecía el libelo introductorio y que se encontraban descritos en el auto adiado 19/03/2021, siendo procedente entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Analizada la demanda y sus anexos, observa este Juzgado, que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, la demanda con que se promueve el proceso de pertenencia se advierte que reúne las exigencias previstas en los artículos señalados en el párrafo anterior, anexándose a ella los documentos de rigor legal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO)** sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 13 No. 76 – 03, en Soledad y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 041-94946, instaurada por **LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA**, quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de **CARLOS CRISTANCHO ORTEGA Y MICHEL CRISTANCHO ORTEGA** en calidad de herederos determinados de la señora **GLORIA INES ORTEGA ARRIETA Q.E.P.D.**, y demás herederos indeterminados.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: Notifíquese el auto Admisorio de la demanda a los demandados **CARLOS CRISTANCHO ORTEGA Y MICHEL CRISTANCHO ORTEGA** en calidad de herederos determinados de la señora **GLORIA INES ORTEGA ARRIETA Q.E.P.D.**, así mismo a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CUARTO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, respecto al bien inmueble ubicado en la carrera 13 No. 76 – 03, en Soledad y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 041-94946 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375, núm. 7 ° del CGP.

SEXTO: Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte, la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEPTIMO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 041-94946 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G del P.

OCTAVO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. MIGUEL EMILIO RAPALINO VALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.187.321, T.P No.142.255 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría